

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3379
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00976

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte demandante, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. ____ DE HOY _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1562
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00563

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (1) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el procurador judicial de la parte demandada en contra del auto de Sustanciación No. 2435 del primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se ordenó al área de depósitos judiciales de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali hacer entrega a la apoderada de la parte demandante de la suma de \$15.873.176, relacionando para tal fin los depósitos judiciales correspondientes.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la parte recurrente a su tenor literal que: *“El mentado título #469030002149747 de diciembre 26 de 2017, por valor de \$10.499.971.00, fue depositado por el Banco Av Villas a órdenes del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali (de origen) en cumplimiento de la medida cautelar contenida en el Oficio Circular #2971 de diciembre 4 de 2014 oficio, ya que dicha suma se encontraba en la cuenta de ahorros #101113587 cuyo titular es el señor JAIME VICENTE SALDARRIAGA GUEVARA.*

Como consecuencia de lo anterior presenté solicitud de desembargo a su Señoría, mediante escrito fechado a julio 5 de 2017. Es claro que por mandato legal existe una prohibición de embargo sobre las cuentas de ahorro hasta cierto tope establecido por la Superintendencia Financiera y dicho tope no se encontraba excedido por la cuenta de ahorros del demandado. Véase el numeral 4° del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema financiero (Decreto 663 de 1993), a su vez modificado por el artículo 4° de la ley 1555 de 2012.

Es así como Su Señoría decretó el desembargo de los dineros que se encontraban en la cuenta de ahorros # 101113587 del Banco Av Villas, de la cual es titular don JAIME VICENTE SALDARRIAGA GUEVARA y libró el oficio N° 09-3538 dirigido a esa entidad financiera ordenándole lo pertinente.

Por consiguiente el título #469030002149747 de diciembre 26 de 2017, por valor de \$10.499.971.00, malamente le puede ser entregado a la demandante y/o a su apoderada. Dichos dineros están excluidos de la medida cautelar decretada en autos y por ende son de dominio exclusivo del demandado como titular de la cuenta indebidamente afectada.

Es así como se solicitó la entrega del mentado título #469030002149747 de diciembre 26 de 2017 por valor de \$10.499.971.00 a nombre del suscrito apoderado del demandado, según escrito presentado por ambos a su Despacho el 11 de enero del año en curso”.

Concluye que debe revocarse parcialmente la providencia recurrida, efectuándose la exclusión del referido título valor disponiendo su entrega al extremo pasivo de la relación procesal.

TRAMITE DEL RECURSO

El escrito de reposición se fijó en lista de traslado No. 090 de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), sin que fuera descrito por la parte demandante.

En virtud de lo expuesto, procede el despacho a resolver el recurso con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que el legislador instituyó el recurso de reposición como la herramienta jurídica creada para que la parte que se sienta afectada con una decisión judicial o administrativa, pueda controvertirla ante el mismo funcionario que la profirió, a objeto de que la reforme, confirme, revoque, adicione o aclare por razones o argumentos jurídicos que deban prevalecer. Siendo

consagrado en los Artículos 318 y 319 de Nuestra Obra Ritual Civil, los cuales se refieren en su orden a la procedencia y oportunidad en que debe formularse el recurso de reposición y al trámite al que está sometido.

Ha sido consagrado únicamente este recurso para formularse contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia; el cual debe interponerse dentro de la oportunidad señalada para ello, con expresión de las razones que lo sustenten determinándose el fin que se pretende, pues de lo contrario el Juez puede denegarlo sin otras consideraciones.

Descendiendo al caso *sub lite*, luego de hacer una revisión minuciosa de las actuaciones desplegadas dentro del presente asunto, se vislumbra que, concordante con los dichos del recurrente, se dispuso en proveído de fecha primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018) la entrega a la apoderada de la parte demandante de los depósitos judiciales cuya suma asciende al valor de \$15.873.176, dentro de los que se encuentra el título No. 469030002204455 por el monto de \$10.499.971,00 objeto del recurso, debiendo hacerse la aclaración de que a folio 77 del presente cuaderno se vislumbra la relación de los depósitos judiciales expedida por el portal del Banco Agrario en la que se indica que la fecha de constitución del referido título data del 26/12/2017, cuya fecha de pago es la del 02/05/2018 (momento en el que se efectúa la conversión a la cuenta de este recinto judicial por parte del Juzgado de origen).

De igual manera y reforzando la posición del recurrente, el procurador judicial de la parte demandante, el mismo día de la presentación de la reposición, eleva una solicitud coadyuvada por el demandando, concerniente a la entrega de la suma de \$5.373.213.00, contenida en los títulos judiciales que se relacionan en el proveído No. 2435 obrante a folio 79 del cuaderno primero. No obstante, siendo menester precisar que el monto correcto es \$5.373.205.00, que sumado a los \$10.499.971 da la suma exacta de \$15.873.176.

Así las cosas, se tiene que, efectivamente, le asiste razón al memorialista, debiéndose atemperar la decisión a la voluntad de las partes, en consecuencia esta Judicatura concederá el recurso interpuesto, y procederá de esta forma a revocar el auto de Sustanciación No. 2435 del primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018) efectuando las órdenes respectivas a fin de que no vaya a presentarse confusión en cuanto a los destinatarios de los mencionados títulos judiciales.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER PARA REVOCAR el auto de Sustanciación No. 2435 del primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se ordenó al área de depósitos judiciales de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali hacer entrega a la apoderada de la parte demandante de la suma de \$15.873.176, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a órdenes del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, identificado con C.C. No. 94.536.420, de los depósitos judiciales hasta por la suma de \$5.373.205.00.

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001930296	14/09/2016	\$ 570.010,00
469030001930297	14/09/2016	\$ 255.450,00
469030002204445	02/05/2018	\$ 255.450,00
469030002204446	02/05/2018	\$ 255.450,00
469030002204447	02/05/2018	\$ 255.450,00
469030002204448	02/05/2018	\$ 384.000,00
469030002204449	02/05/2018	\$ 153.600,00
469030002204450	02/05/2018	\$ 115.200,00
469030002204451	02/05/2018	\$ 480.000,00
469030002204452	02/05/2018	\$ 480.000,00

Ejecutivo Singular.- Vivian Alexandra Montilla Vs. Jaime Vicente Saldarriaga
Radicación No. 76001-40-03-034-2014-00563-00
Dirección: Calle 8 No. 1 - 16. Edificio Entreceibas

469030002204453	02/05/2018	\$ 468.756,00
469030002204454	02/05/2018	\$ 499.200,00
469030002204457	02/05/2018	\$ 84.035,00
469030002204458	02/05/2018	\$ 270.645,00
469030002204459	02/05/2018	\$ 140.800,00
469030002204460	02/05/2018	\$ 309.550,00
469030002204461	02/05/2018	\$ 221.541,00
469030002204462	02/05/2018	\$ 174.068,00

TERCERO.- ORDENAR al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a órdenes del apoderado judicial de la parte demandada, **Dr. JORGE FERNANDO GUERRERO CEBALLOS**, identificado con C.C. No. 16.719.418, de los depósitos judiciales hasta por la suma de **\$\$ 10.499.971.00**.

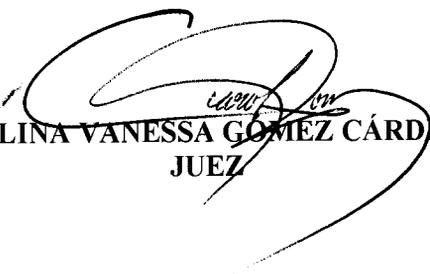
Para tal efecto **páguese** completo el siguiente título judicial que a continuación se referencia:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002204455	02/05/2018	\$ 10.499.971,00

CUARTO.- En firme el presente proveído, dese cuenta al despacho a fin de resolver sobre la terminación del proceso.

QUINTO.- Por SECRETARÍA deberá refoliarse la constancia de fijación en lista de traslado No. 090 del quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), del recurso de reposición, toda vez que previa a dicha actuación yace escrito proveniente del apoderado actor, cuyo recibido data del ocho (8) de junio de la misma anualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 06 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ACTUACIÓN ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1662
 EJECUTIVO SINGULAR
 Rad. 032-2016-00775

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
 Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 54-57 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 54-57 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 5.445.650,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-nov-16
FECHA DE CORTE		30-jun-18
SALDO CAPITAL	\$ 5.445.650	
INTERES DE PLAZO	\$ 743.908	
MORA PACTADO	\$ 100.309	
SALDO INTERESES	\$ 2.483.216	
DEUDA TOTAL	\$ 8.773.083	

VALOR CAPITAL	\$ 28.495.639,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		05-oct-16
FECHA DE CORTE		30-jun-18
SALDO CAPITAL	\$ 28.495.639	
PLAZO	\$395.519,	
SALDO INTERESES	\$ 13.997.058	
DEUDA TOTAL	\$ 42.888.216	

VALOR CAPITAL	\$ 6.318.669,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-nov-16
FECHA DE CORTE		30-jun-18
SALDO CAPITAL	\$ 6.318.669	
PLAZO	\$ 834.532	
SALDO INTERESES	\$ 2.886.368	
DEUDA TOTAL	\$ 10.039.569	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018 ES DE \$61.700.868,76

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$61.700.868,76** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(Firma)
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
 JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 06 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3371
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00224

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista que el Juzgado de origen convirtió los depósitos judiciales a esta cuenta y que la liquidación del crédito se encuentra aprobada por valor de **\$35.474.144** según consta a folio **29 del paginario**, habrá de procederse de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

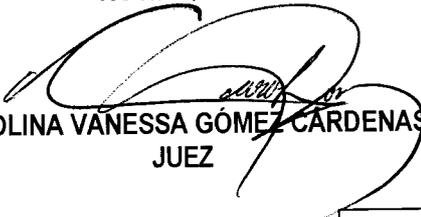
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandante: RF ENCORE S.A.S** con NIT Nro. **900575605 - 8** la suma de **\$9.366.249** por concepto del crédito aprobado, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002224338	14/06/2018	\$ 236.277,00
469030002224421	14/06/2018	\$ 254.094,00
469030002224422	14/06/2018	\$ 877.195,00
469030002224424	14/06/2018	\$ 763.829,00
469030002224425	14/06/2018	\$ 370.865,00
469030002224426	14/06/2018	\$ 332.101,00
469030002224427	14/06/2018	\$ 382.804,00
469030002224430	14/06/2018	\$ 267.736,00
469030002224431	14/06/2018	\$ 718.702,00
469030002224432	14/06/2018	\$ 530.931,00
469030002224433	14/06/2018	\$ 341.322,00
469030002224434	14/06/2018	\$ 265.554,00
469030002224436	14/06/2018	\$ 163.716,00
469030002224441	14/06/2018	\$ 299.795,00
469030002224451	14/06/2018	\$ 1.136.412,00
469030002224459	14/06/2018	\$ 1.004.926,00
469030002224463	14/06/2018	\$ 459.676,00
469030002224464	14/06/2018	\$ 284.705,00
469030002224466	14/06/2018	\$ 389.185,00
469030002224467	14/06/2018	\$ 286.424,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N.º 132 DE HOY 06 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Soto Buitrago

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1664
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2011-00161

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

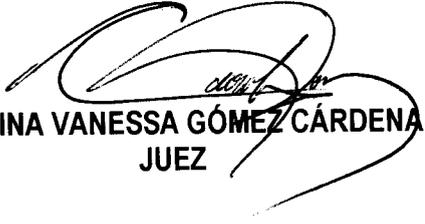
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LIGIA MORIMITSU MORIMITSU** identificada con Cédula de ciudadanía Número **29645374** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$98.800.000** M/cte. (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. _____ DE HOY _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria</p>

AUTO SUSTANCACION No. 3347
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00066

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (1º) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete el decomiso del vehículo de placas IRK 540, de propiedad de la parte demandada, por cuanto el aludido rodante se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Revisadas las actuaciones surtidas, y previo a ordenar el decomiso del referido rodante, se hace necesario que se allegue el certificado de tradición para poder determinar si es procedente ordenar su decomiso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas IRK 540, para determinar la procedencia de su decomiso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>06 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3373
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2013-00617

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

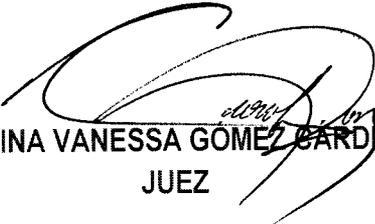
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de este Despacho, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>06 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos ... Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1651
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 027-2012-00190

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

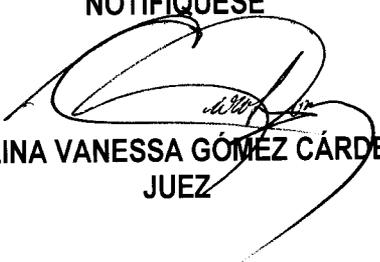
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO MIXTO que adelanta BANCO FINANINA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante en la suma de **\$10.048.323.00**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 06 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Sáenz Guano	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3378
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-01235

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte demandante, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. _____ DE HOY _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1661
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00160

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 50-51 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 50-51 del expediente,

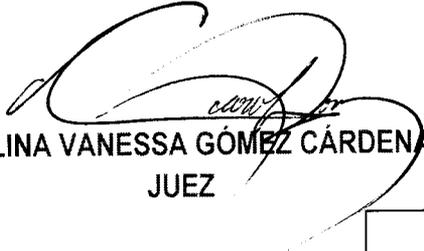
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.885.362,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-sep-16
DIAS	11
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	13-jun-18
SALDO CAPITAL	\$ 6.885.362
SALDO INTERESES	\$ 3.381.309
DEUDA TOTAL	\$ 10.266.671

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2018 ES DE \$ 10.266.671

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 10.266.671** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 06 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACION No. 3375
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2015-00507

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

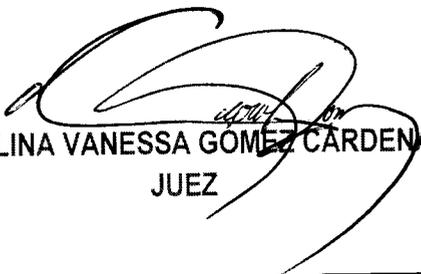
Primero.- OFICIESE al Juzgado 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante PATRICIAPAYANGARCES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66737503 y parte demandada VERONICA HURTADO PALMA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66919459 con radicación N° **760014003-025-2015-00507-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

EAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>06 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Carlos Eduardo Silva Curo</u>	

AUTO SUSTANCIACION No. 3370
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00069

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

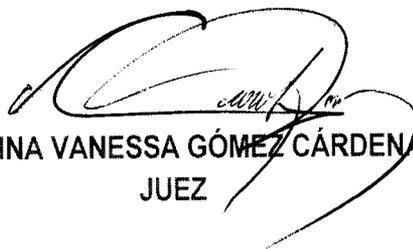
Primero.- OFICIESE al Juzgado 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE con NIT 8050286026 y parte demandada DORIS HURTADO VICTORIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.279.277 con radicación N° **760014003-021-2017-00069-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>06 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Eduardo Silva Cano</u> Carlos <u>Secretario</u>	

AUTO SUSTANCACION No. 3347
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00841

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (1º) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

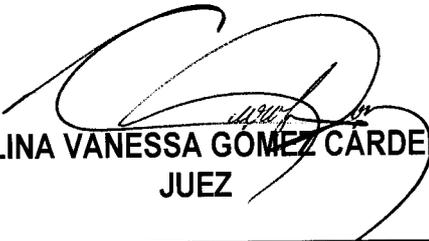
En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 73 a 74 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, por cuanto solo liquida el cobro del capital por la suma de \$23.948.368,00, cuando en el mandamiento de pago dispuso el cobro de dos capitales, por lo tanto se hace necesario requerir a la parte actora para que indique si la parte demandada a efectuado abonos a la obligación que aquí se ejecuta, o en su defecto presente la liquidación del crédito en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>06 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano	

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1629
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2010-00122

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición presentada por la parte demandante dentro del presente asunto, quien obra en nombre propio, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, toda vez que el extremo pasivo de la relación procesal canceló la totalidad de la obligación junto con las costas del proceso, a voces del Artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

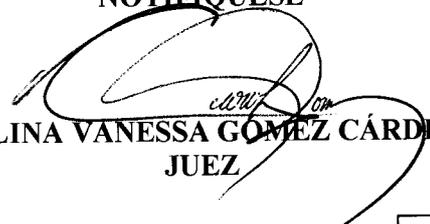
PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el señor JOSE MANUEL ARTEAGA MORILLO, en contra de ADRIANA MORALES CARDONA, por **pago total de la obligación** de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **LEVANTAR** las medidas ejecutivas decretadas dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>06 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Fernando Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3372
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-00738

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista que el Juzgado de origen convirtió los depósitos judiciales a esta cuenta y que la liquidación del crédito se encuentra aprobada por valor de **\$2.290.878** según consta a folio **17 del paginario**, y que con los abonos ordenados no se cubre la totalidad de la obligación, habrá de procederse de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

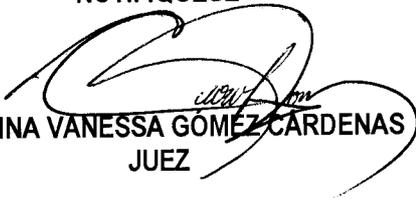
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** al apoderado judicial de la parte **demandante**: Dr. **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1143846668** la suma de **\$1.158.471** por concepto del crédito aprobado, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002224270	14/06/2018	\$ 29.318,00
469030002224273	14/06/2018	\$ 95.533,00
469030002224276	14/06/2018	\$ 116.097,00
469030002224280	14/06/2018	\$ 206.226,00
469030002224283	14/06/2018	\$ 103.481,00
469030002224286	14/06/2018	\$ 71.157,00
469030002224289	14/06/2018	\$ 114.711,00
469030002224293	14/06/2018	\$ 85.968,00
469030002225369	15/06/2018	\$ 114.711,00
469030002237779	12/07/2018	\$ 221.269,00

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 132 DE HOY 06 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 3374
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00863

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

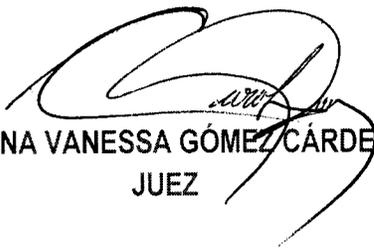
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los títulos Judiciales con oficios N° 102117 visible a folio 211 y el N° 102116 visible a folio 212.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 06 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Cali Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1652
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00806

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

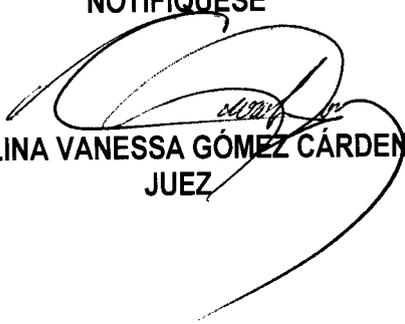
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta AMPARO ACOSTA ROSAS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante en la suma de **\$5.091.086,03**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>132</u>	DE HOY <u>06 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cruz Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1649
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00440

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 38 a 40 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación solo respecto del capital por valor de \$6.740.740,00, en virtud a que liquida los intereses moratorios desde el día 7 de junio del año 2017, cuando lo ordenado en el mandamiento de pago dispuso su cobro desde el 6 de julio del año 2017.

Es preciso advertir que los demás capitales fueron liquidados conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo tanto no serán objeto de modificación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 38 a 40 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL E INTERESES MORATORIOS MES DE FEBRERO DE 2017	\$381.440,63
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS MES DE MARZO DE 2017	\$375.010,53
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS MES DE ABRIL DE 2017	\$367.891,49
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS MES DE MAYO DE 2017	\$361.002,10
	\$1.485.344,75

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.740.740,00

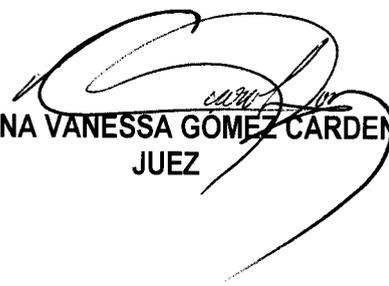
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-jul-17
DIAS	24
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	27-abr-18

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.515.588
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.740.740
SALDO INTERESES	\$ 1.515.588
DEUDA TOTAL	\$ 8.256.328

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 27/04/2018 = \$9.741.672,75.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$9.741.672,75, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 06 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

*Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1650
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00743

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 69 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 69 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 82.087.870,00

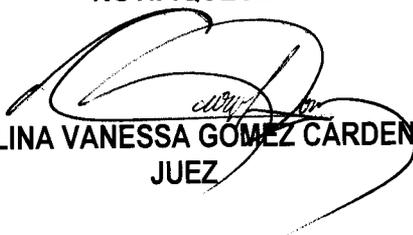
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-oct-17
DIAS	26
TASA EFECTIVA	31,73
FECHA DE CORTE	30-jun-18

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
INTERESES DE PLAZO DE 01/05/2017 AL 11/09/2017	\$2.148.719
INTERESES MORA DEL 12/09/2017 AL 03/10/217	\$74.713
SALDO CAPITAL	\$ 82.087.870
INTERESES MORA DE 04/10/2017 AL 30/06/2018	\$ 16.598.715
DEUDA TOTAL	\$ 100.910.017

**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30/06/2018
= \$100.910.017,00.**

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$100.910.017,00**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 06 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3369
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 001-2016-00236

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que hace la señora **DIANA ALEXANDRA CASAS QUIBANO**, demandada dentro de este asunto, y considerando que el presente proceso se encuentra terminado por dación en pago según consta a folio **61 del presente cuaderno**, se procederá a devolver los títulos que se encuentran consignados en la **cuenta judicial de este Despacho** a favor de la memorialista por un valor de **\$2.973.270**, entre tanto, se ordenará al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cali se sirva hacer la transferencia de la suma de **\$1.541.629**, valores que reposan en esa dependencia tal y como consta a folio **139** del paginario, una vez sean convertidos, se ordenará su pago.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA: DIANA ALEXANDRA CASAS QUIBANO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **34330965** la suma de **\$2.973.270**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002158864	24/01/2018	\$ 356.114,00
469030002158865	24/01/2018	\$ 427.337,00
469030002158866	24/01/2018	\$ 356.114,00
469030002158867	24/01/2018	\$ 490.697,00
469030002158868	24/01/2018	\$ 331.758,00
469030002213716	23/05/2018	\$ 336.598,00
469030002213794	23/05/2018	\$ 674.652,00

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al **JUZGADO 001° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso que a continuación se referencia, a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Radicación:	001-2016-00236
Demandante:	FINESA S.A. con NIT Nro. 805012610 - 5
Demandada:	DIANA ALEXANDRA CASAS QUIBANO con C.C. Nro. 34.330.965

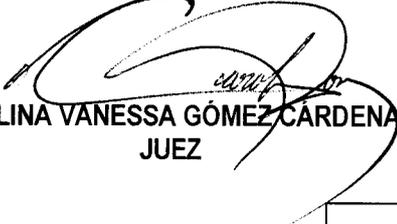
Lo anterior, a fin de proceder a su correspondiente pago, según los lineamientos de que trata el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDADA.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>06 ABO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Cortes Municipales Calle 100 No. 100-100 Cali, Colombia	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1663
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2016-00074

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

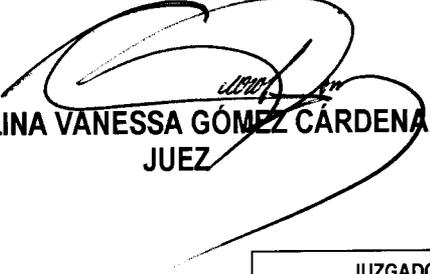
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **GUILLERMO ALBERTO JIMENEZ RESTREPO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94305918** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$50.000.000** M/cte. (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. ____ DE HOY _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria</p>
